



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GGR [215231766 - 8]

VISTO:

El Recurso de Apelación [215231766-0] contra los Oficios N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre de 2023 y N° 1385-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, el Oficio N° 000208-2024-GR.LAMB/GEEM [215231766-6] de fecha 02 de febrero del 2024, el Informe Legal N° 000166-2024-GR.LAMB/ORAJ [215231766-7], de fecha 15 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, se establece que *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en lo concerniente al Gerente General Regional, dispone que es el responsable administrativo del Gobierno Regional. En consecuencia, es la máxima autoridad administrativa como tal;

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) dispone que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio del debido procedimiento, que establece que los administrados gozan de derechos y garantías en la tramitación de los procedimientos administrativos, tales como impugnar las decisiones que los afecten;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sus efectos sean suspendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 120.1 del artículo 120 y el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma;

Que, de la calificación del recurso de apelación y actuados tenidos a la vista, se advierte que los Oficios N° 1385-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2023 y N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre de 2023, fueron debidamente notificados a la recurrente, con fecha 28 de diciembre del 2024, presentando su recurso impugnativo con fecha 11 de enero del 2024, encontrándose dentro del plazo de interposición;

Que, mediante el Oficio N° 1385-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por Secretaria General, se da respuesta al pedido de nulidad planteado por la administrada, comunicándole el contenido del Oficio N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre de 2023, por el que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión con respecto al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual doña Lady Edita Córdova Vargas, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0038-2018-GR.LAMB/GEEM y Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00074-2023-GR.LAMB/GEEM, de fecha 20 de julio del 2023, emitidas por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas; indicando:

“(…)

6. Que, el artículo 11°, inciso 11.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GGR [215231766 - 8]

recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”

7. *Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207.2 del TUO de la LPAG, **el plazo máximo para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios** (y por ende solicitar nulidades) contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho.*
8. *De igual forma, el Art. 213°, numeral 213.3 del TUO de la LPAG, establece que “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...”; asimismo, en su numeral 213.4, prevé que: “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”.*
9. *Aunado a ello, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, publicado en 12 de noviembre del 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, en cual en el Art. 36° establece que “**Las Resoluciones que emita la Autoridad Ambiental Competente son susceptibles de impugnación en la vía administrativa de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444.**”*

*Bajo ese contexto, para manifestarle que **la nulidad de dichos actos administrativos solicitada por Doña Lady Edita Córdova Vargas, no ha sido planteada dentro de un recurso administrativo**, conforme a lo previsto en el artículo 11°, inciso 11.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, por lo que se deberá dar respuesta a la administrada Lady Edita Córdova Vargas, en atención al escrito de la referencia; no obstante, la administrada podrá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, al amparo del numeral 213.3 del indicado TUO.”*

Que, la recurrente, pretende con su recurso impugnativo, que se declare la nulidad en todos sus extremos del Acto Administrativo resuelto en los Oficios subidos en grado, indicando que no se analizó en su integridad, el contenido de su solicitud de nulidad recepcionada con fecha 10 de noviembre del 2023, Exp. N° 4830969-0, con la que solicitó la nulidad de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000038-2018-GR.LAMB/GEEM de fecha 06 de julio del 2018 y de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00074-2023-GR.LAMB/GEEM, de fecha 20 de julio del 2023, emitidas a favor de Arde Gas EIRL, que no se ha tomado en cuenta lo prescrito por los Art. 1.1 y el Art. 5.1 de la Ley 27444, vulnerando normas consagradas en nuestra Constitución Política del Perú, que existe error de apreciación en los actos administrativos contenidos en los Oficios N° 1208-2023 y N° 1385-2023, por no encontrarse arreglados a derecho ni se ajustan a los cánones de regularidad, equidad y justicia del debido procedimiento administrativo, ni se ha tomado en cuenta los fundamentos de hecho y derecho de la exposición detallada que contiene su escrito de nulidad, arribándose a una desacertada conclusión al afirmar que la recurrente debe acudir al poder judicial para demanda la nulidad en vía de proceso contencioso administrativo, negándosele el derecho de tutela administrativa.

Que, al respecto, cabe precisar, que mediante Informe N° 009-2023-GR.LAMB/GEEM-DVTS-FB de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido en la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas –GEEM, se advierte:

“(…)

Sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000038-2018-GR.LAMB/GEEM de fecha 06/07/2018

2.8. Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva 00038-2018-GR.LAMB/GEEM de fecha 06 de julio del 2018,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GGR [215231766 - 8]

la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para instalación de Planta Envasadora de GLP, Ubicada en el Predio Santo tomas S/N Fundo Pizal, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, cuyo titular es ARDE GAS EIRL.

2.9. En tal sentido, la Resolución Gerencial Ejecutiva 00038-2018-GR.LAMB/GEEM de fecha 06 de julio del 2018, pudo ser impugnada mediante recursos de reconsideración o apelación hasta el 27 de julio de 2018, al haber sido notificada, el 6 de julio de 2018. En el mismo plazo se pudo interponer peticiones de nulidad contra la mencionada Resolución, asimismo conforme lo establece el citado Artículo 213 del TUO de la LGPAG, (...) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

(...)

2.11. Por lo tanto se tiene que la petición de nulidad ha sido interpuesta fuera del plazo para presentar recursos de reconsideración o apelación contra la Resolución Gerencial Ejecutiva 00038-2018-GR.LAMB/GEEM de fecha 06 de julio del 2018, por lo que deviene en improcedente por extemporánea.

(...)

Sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00074-2023-GR.LAMB/GEEM de fecha 20/07/2023.

(...)

2.18. La Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00074-2023-GR.LAMB/GEEM de fecha 06 de julio del 2018, pudo ser impugnada mediante recursos de reconsideración o apelación hasta el 11 de agosto de 2023, al haber sido notificada, el 21 de julio de 2023. En el mismo plazo se pudo interponer peticiones de nulidad contra la mencionada Resolución, conforme lo establece el citado Artículo 11.1 de la LPAG.

Que, por lo tanto, se tiene que la petición de nulidad ha sido interpuesta fuera del plazo para presentar cualquier recurso de contradicción contra la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00038-2018-GR.LAMB/GEEM de fecha 06 de julio del 2018 y contra la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00074-2023-GR.LAMB/GEEM, de fecha 20 de julio del 2023, por lo que deviene en improcedente.

Que, en atención a ello, estando al Informe N° 009-2023-GR.LAMB/GEEM-DVTS-FB de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido en la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas - GEEM, y al contenido del Oficio N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre de 2023, por el que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión con respecto al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual doña Lady Edita Córdova Vargas, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0038-2018-GR.LAMB/GEEM y Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00074-2023-GR.LAMB/GEEM, de fecha 20 de julio del 2023, emitidas por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, indicando que: “... **la nulidad de dichos actos administrativos solicitada por Doña Lady Edita Córdova Vargas, no ha sido planteada dentro de un recurso administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11°, inciso 11.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, ...; no obstante, la administrada podrá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, al amparo del numeral 213.3 del indicado TUO.**”, se explica, y se ratifica el acto administrativo contenido en los oficios cuya nulidad se pretende; por tanto, **en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG**, precisando que: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”, la Administración Pública debe dar estricto cumplimiento a la normativa



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GGR [215231766 - 8]

vigente; y en ese sentido, conforme a lo expresado, se debe denegar lo pretendido por la recurrente.

Que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica; en otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer lo que la Ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra este Gobierno Regional, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente lo permita.

Que, con Informe Legal N° 000166-2024-GR.LAMB/ORAJ [215231766-7], de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** que se declare **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la recurrente **LADY EDITA CÓRDOVA VARGAS** contra los Oficios N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre de 2023 y N° 1385-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, confirmándolos en todos sus extremos, en atención a los fundamentos expuestos en el mismo;

Que, en consecuencia, al no ampararse el Recurso de Apelación formulado, contra los Oficios N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre de 2023 y N° 1385-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, solicitando, además, la nulidad de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0038-2018-GR.LAMB/GEEM de fecha 06 de julio de 2018 y de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 00074-2023-GR.LAMB/GEEM, de fecha 20 de julio del 2023, corresponde desestimar lo solicitado por la recurrente, declarándose su recurso Infundado;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27687 y sus modificatorias: Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la impugnante **LADY EDITA CÓRDOVA VARGAS** contra los Oficios N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre del 2023 y N° 1385-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos los Oficios N° 001208-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de diciembre del 2023 y N° 1385-2023-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de diciembre del 2023, que indican: **la nulidad de dichos actos administrativos solicitada por Doña Lady Edita Córdova Vargas, no ha sido planteada dentro de un recurso administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11°, inciso 11.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, ...; no obstante, la administrada podrá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente, al amparo del numeral 213.3 del indicado TUO, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.**

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas y a la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000024-2024-GR.LAMB/GGR [215231766 - 8]

exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 19/02/2024 - 09:57:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
15-02-2024 / 17:52:40